



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 42

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, los Incisos a) y p) del Artículo 2 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz reconocen los derechos a la vida, seguridad física, a la integridad de la persona, a la preservación de la salud y al bienestar.

Que, el 29 de abril de 2009 se declaró la Emergencia de Alerta Departamental para combatir la Gripe A (H1N1), conocida como Influenza Humana, con el fin de precautelar la salud de la población en su conjunto.

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS, a través de su Directora General y en atención al número de casos reportados en el mundo por el virus de la Gripe A (H1N1), mediante Resolución de 11 de junio de 2009 ha declarado Nivel de Alerta N°6.

Que, de acuerdo a los datos oficiales del Servicio Departamental de Salud (SEDES), se han reportado y comprobado trece (13) casos de la Gripe A (H1N1) en el departamento de Santa Cruz, siendo los municipios más afectados los de Santa Cruz de la Sierra (10 casos) y Montero (3 casos).

Que, la Asamblea Legislativa Departamental dentro de la emergencia departamental mediante Resolución N°028/2009 de 4 de junio autoriza al Ejecutivo Departamental la utilización y reasignación de recursos del erario departamental para la atención de esta emergencia.

Que, el Código de Salud, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas relativas a salud son de orden público y en caso de conflicto prevalecen sobre otras disposiciones de igual validez formal.

Que, el Artículo 72 del Código de Salud encomienda que la Autoridad de Salud tendrá a su cargo todas las acciones normativas de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles y otras no transmisibles que constituyen problema de salud pública y adoptará las medidas adecuadas generales y particulares pertinentes.

Que, el Artículo 73 del Código de Salud regula que la Autoridad de Salud determinará las enfermedades de declaración obligatoria y organizará el sistema de notificación, así como los medios y procedimientos técnicos para su prevención y control.

Que, mediante Decreto Departamental N° 30 de 29 de enero de 2009, de Declaratoria de Emergencia por la epidemia del dengue, se conformó el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y se designó como Director General de Coordinación al Secretario de Desarrollo Humano.

Que, por la evaluación de los expertos de la OMS se evidencia que la Gripe A (H1N1) afecta principalmente a los más jóvenes, por lo cual, el Servicio Departamental de Salud, en prevención de una posible expansión de la Influenza A en la población estudiantil, ha recomendado el adelantamiento del descanso pedagógico en todo el departamento.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto adelantar el descanso pedagógico (vacaciones) en todos los centros educativos públicos, privados y de convenio de todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz, a partir del lunes 22 de junio hasta el viernes 3 de julio del presente año, para evitar la expansión de la Gripe A (H1N1).



ARTÍCULO 2 (EXTENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)). Para la atención de esta emergencia, se extiende el funcionamiento y las actividades del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) bajo la Dirección General y Coordinación del Secretario de Desarrollo Humano del Gobierno Departamental, con todas las facultades y atribuciones otorgadas en el ordenamiento jurídico sobre atención de emergencias y/o desastres, teniendo la facultad de organizar el COED, designar comisiones adicionales y disponer del personal necesario de la institución para la atención de la emergencia.

ARTÍCULO 3 (INFORME). Concluidas las actividades programadas, el Director General del COED deberá elevar un informe pormenorizado de las acciones realizadas.

ARTÍCULO 4 (MECANISMOS SANITARIOS). Al reanudar las clases, los establecimientos educativos, en todos sus niveles, deberán implementar y reforzar sus mecanismos sanitarios para evitar la propagación del virus de la Gripe A (H1N1).

ARTICULO 5 (CAMPAÑA DE EDUCACIÓN). El Servicio Departamental de Educación - SEDUCA y el Servicio Departamental de Salud - SEDES, en forma conjunta con la Dirección de Comunicación Social deberán continuar e intensificar la campaña educativa masiva a través de todos los medios de comunicación con el objetivo de enseñar a la población sobre las medidas de prevención, tratamiento, cuidado y erradicación de la Gripe A (H1N1).

ARTÍCULO 6 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). La Secretaría de Hacienda queda encargada de asignar el presupuesto necesario para la atención de la emergencia de acuerdo a las normas legales.

ARTÍCULO 7 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental los Secretarios Departamentales, Subgobernadores en las Provincias, Servicios e Instituciones Desconcentradas y Descentralizadas e Instituciones Educativas.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, VLADIMIR ARIEL PEÑA VIRHUEZ
ALCIDES VARGAS VEGA.